



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NORENA PATRICIA RODRÍGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRÍGUEZ

Demandado: EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proveer respecto de las liquidaciones del crédito arriadas por la parte actora al presente proceso, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

a. El 10 de mayo de 2023¹ se libró mandamiento de pago en la forma indicada en la demanda y escrito subsanatorio, a favor del menor THOMAS SIERRA RODRÍGUEZ por las cuotas dejadas de cancelar desde marzo de 2018 a marzo de 2023, así como por las que en lo sucesivo se causen. Por auto de 2 de junio de 2023², se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma citada. Por autos de 22 de junio de 2023³, 4 de agosto de 2023⁴, 9 de octubre de 2023⁵ y 17 de noviembre de 2023, se viene requiriendo a las partes para que aporten liquidación del crédito que cumpla con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil reflejando los abonos del informe de títulos de depósitos judiciales que milita en el expediente.

b. En esta oportunidad, para efectos de celeridad del proceso, procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren

¹ Archivo 009 PDF del expediente digital

² Archivo 017 PDF del expediente digital

³ Archivo 019 PDF del expediente digital

⁴ Archivo 028 PDF del expediente digital

⁵ Archivo 033 PDF del expediente digital

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde la parte actora, no viene realizando la liquidación conforme al mandamiento de pago.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 1617 y 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a las liquidaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en los pdf 021, 029, 034 y 041, resulta evidente que no se liquidaron en forma detallada las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y en la forma pactada en el acta de conciliación base de ejecución, con ajuste al mandamiento de pago y conforme los dineros puestos a disposición para el presente proceso; por el contrario, en la primera oportunidad (pdf 021) tomó como base de interés moratorio el “2,5% promedio mensual” – no autorizada-, sin indicar o describir la operación aritmética para calcular mes por mes de la cuota u obligación causada; en la oportunidad del mes de agosto de 2023 (pdf 029), relaciona las mismas del mandamiento de pago, sin que nuevamente exhibiera la operación aritmética efectuada para calcular los intereses, ni imputados los pagos efectuados para dicha época; para octubre de 2023 (pdf 034) relaciona las sumas del mandamiento de pago aplicando el interés autorizado del 0.5% mensual, pero sin aplicar los descuentos, ni allegar los soportes de las obligaciones de educación relacionadas; para noviembre de 2023, allega soportes de los gastos por educación causados, pero no allega liquidación detallada de los cuotas causadas, los intereses y sus correspondientes pagos mensuales por cuota alimentaria que viene percibiendo, ni de los descuentos por concepto de depósitos judiciales puestos a disposición del proceso.

5. Por su parte, el demandado a lo largo del trámite del expediente, ha guardado absoluto silencio.

6. Este Despacho, realiza revisión a la obligación perseguida que corresponde a las cuotas de alimentos a favor del menor THOMAS SIERRA RODRÍGUEZ por las cuotas dejadas de cancelar desde marzo de 2018 a marzo de 2023, así como por las que en lo sucesivo se vienen causando, teniendo en cuenta para ello el interés mensual autorizado, así como la relación de cuotas de alimentos

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

canceladas⁶ y los depósitos judiciales⁷ puestos a disposición del presente proceso, como se pasa a detallar:

LIQUIDACION CUOTA ACTUALIZADA CON INCREMENTO ANUAL										
		AÑO	VALOR CUOTA							
		2023	\$ 500.000,00	PACTADA ACTA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022						
		2024	\$ 560.000,00	12% (SMMLV)						
LIQUIDACION TOTAL CON INTERESES MORATORIOS TODOS LOS CONCEPTOS										
No	FECHA EN QUE SE DEBIA PAGAR	FECHA EN LA QUE SE LIQUIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA OBLIGADA A PAGAR	VALOR CUOTA PAGADA PROGENITOR	SALDO ADEUDADO CUOTA (A)	MESES EN MORA CUOTA (B)	VALOR INTERESES (C)	VALOR INTERESES CUOTA (A*C*B)	VALOR CUOTA TOTAL CON INTERESES
	dd-mm-AAAA	dd-mm-AAAA								
	1-feb-23	5-feb-23	VALOR ADEUDADO DESDE MARZO 2018 CONFORME ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA - ACTA CONCILIACION N° 075	\$ 23.200.000,00	\$ 0,00	\$ 23.200.000,00	11	0,50%	\$ 1.276.000,00	\$ 24.476.000,00
	1-ene-23	5-ene-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 23.700.000,00	12	0,50%	\$ 30.000,00	\$ 25.006.000,00
	1-feb-23	5-feb-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 24.200.000,00	11	0,50%	\$ 27.500,00	\$ 25.533.500,00
	1-mar-23	5-mar-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 24.700.000,00	10	0,50%	\$ 25.000,00	\$ 26.058.500,00
	1-abr-23	5-abr-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 25.200.000,00	9	0,50%	\$ 22.500,00	\$ 26.581.000,00
	1-may-23	5-may-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 25.700.000,00	8	0,50%	\$ 20.000,00	\$ 27.101.000,00
	1-jun-23	5-jun-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00		\$ 26.200.000,00	7	0,50%	\$ 17.500,00	\$ 27.618.500,00
	1-jul-23	5-jul-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	6	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-ago-23	5-ago-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	5	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-sep-23	5-sep-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	4	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-oct-23	5-oct-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	3	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-nov-23	5-nov-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	2	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-dic-23	5-dic-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 26.200.000,00	1	0,50%		\$ 27.618.500,00
	1-ene-24	5-ene-24	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 560.000,00		\$ 26.760.000,00	0	0,50%	\$ 0,00	\$ 28.178.500,00
				\$ 29.760.000,00	\$ 3.000.000,00				\$ 1.418.500,00	\$ 28.178.500,00
		1-dic-20	ROPA	\$ 740.000,00		\$ 740.000,00				\$ 740.000,00
		1-jul-22	ROPA	\$ 370.000,00		\$ 1.110.000,00				\$ 1.110.000,00
		1-dic-22	ROPA	\$ 740.000,00		\$ 1.850.000,00				\$ 1.850.000,00
		1-jul-23	ROPA	\$ 429.200,00		\$ 2.279.200,00				\$ 2.279.200,00
		1-dic-23	ROPA	\$ 858.400,00		\$ 3.137.600,00				\$ 3.137.600,00
				\$ 3.137.600,00					DEBE - ROPA	\$ 3.137.600,00
		20-ene-23	UNIFORMES FACTURA 0339 -2023			\$ 351.000,00	DOC 41			\$ 175.500,00
		12-oct-23	MATRICULA 2023			\$ 748.659,00	DOC 42			\$ 374.329,50
		12-oct-23	PENSIONES FEBRERO A SEPTIEMBRE 2023			\$ 2.896.000,00	DOC 43			\$ 1.448.000,00
						\$ 3.995.659,00			DEBE - EDUCACION	\$ 1.997.829,50
TOTAL										\$ 33.313.929,50
CUOTAS ALIMENTARIAS						\$ 26.760.000,00				
INTERESES						\$ 1.418.500,00				
ROPA						\$ 3.137.600,00				
EDUCACION						\$ 1.997.829,50				
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO						\$ 33.313.929,50				
DEPOSITOS JUDICIALES EXISTENTES										
				40817	27/07/2023	\$ 1.120.000				
				41503	28/08/2023	\$ 1.120.000				
				42169	27/09/2023	\$ 1.120.000				
				42796	26/10/2023	\$ 1.120.000				
				43424	27/11/2023	\$ 1.120.000				
				44356	21/12/2023	\$ 1.120.000				
						\$ 6.720.000				
SALDO OBLIGACION A CARGO DEL DEMANDADO						\$ 26.593.929,50				

⁶ Archivo 047 PDF del expediente digital
⁷ Archivo 046 PDF del expediente digital

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

7. Conforme lo ilustrado, habida cuenta que ninguna de las partes realizó el ejercicio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, se procedió por el Despacho, a la elaboración de la liquidación del crédito actualizada en la forma ya explicada. En lo que respecta a indexación de la cuota de alimentos para el año 2024, ésta se realizó conforme la tasa de incremento anual autorizada en el expediente, así como la que corresponde a intereses, imputando a la obligación causada los descuentos puestos a disposición, y en lo que respecta a la cuota alimentaria, los valores que se vienen pagando y con los cuales se viene garantizando con la vigencia de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

8. Dicho lo anterior, el Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando la liquidación del crédito allegada, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$26.593.929,50) a corte enero de 2024. El saldo aquí aprobado corresponde cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria de su hijo y demás erogaciones previamente fijadas, las cuales vienen siendo cubiertas con la medida cautelar decretada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de enero de 2024, a fin de aprobar por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$26.593.929,50) saldo que debe cancelar el demandado a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, páguese a la parte actora, los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso, hasta el monto de liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **002**

De hoy **16 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>